

# EL PERUANO

## NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Lunes 25 de Junio de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO IV — No. 1269

### AGRICULTURA

#### OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A VARIAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00396-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Junín Pablo", ubicado en la Región de Selva, distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

#### CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Junín Pablo" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 70. Tomo 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 033-75-OAE-ORAMS-V de fecha 10 de Abril de 1975:

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Junín Pablo" integrada por setentiseis (76) familias, que comprende una superficie total de Un Mil Quinientas Ochentitrés Hectáreas Nueve Mil

Ciento Cuarentasiete Metros Cuadrados (1,583 Hás., 9,147 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 405 Hás., 2,000 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1,178 Hás., 7,147 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 000136-83-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983 la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Junín Pablo" con una extensión superficial de 1,583 Hás., 9,147 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la referida Comunidad es de 1,610 Hás., 9,200 m<sup>2</sup>., de la cual 492 Hás., 3,200 m<sup>2</sup>., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y 1,118 Hás., 6,000 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud para la ganadería, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Junín Pablo" con una superficie de Un Mil Seiscientos Diez Hectáreas y Nueve Mil Doscientos Me-

tros Cuadros (1,610 Hás., 9,200 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Junín Pablo" sobre la superficie de 1,610 Hás., 9,200 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00397-84/AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Perú", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Nuevo Perú" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Folio N° 1, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 000128-83-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Nuevo Perú", integrada por diecinueve (19) familias, que comprende una superficie total de Quinientos Catorce Hectáreas y Siete Mil Treinticuatro Metros Cuadrados (514 Hás., 7,034 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 362 Hás., 3,034 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 152 Hás., 4,000 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000143-83-RA-XXIII-U de fecha 4 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali apro-

bó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Perú", con una extensión superficial de 514 Hás., 7,034 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Nuevo Perú", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la ampliación del territorio ocupado de la Comunidad Nativa "Nuevo Perú", con una superficie de Quinientos Catorce Hectáreas y Siete Mil Treinticuatro Metros Cuadrados (514 Hás. 7,034 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudique a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Perú" sobre la extensión de 362 Hás., 3,034 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 152 Hás., 4,000 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 00298-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Huabuvpa", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que al amparo del Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Nuevo Huabuvpa" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 4, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Re-